



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2623

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/04/1993 - B.Inf. 7/1993

Sancionada: 05/05/1993

Promulgada: 31/05/1993 - Decreto: 646/1993

Boletín Oficial: 07/06/1993 - Nú: 3065

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Prorróganse durante el presente año fiscal los vencimientos de los impuestos provinciales a los ingresos brutos, inmobiliario y automotor por cada predio rural siniestrado, alcanzado por incendios y siempre que los mismos hayan afectado el cincuenta (50%) o más de la capacidad productiva del predio, medida en receptividad animal.

Artículo 2o.- En dicho lapso el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería, exceptuara del pago de las guías (sellos y semovientes) de transporte de hacienda a los productores beneficiados por el artículo 1o. de la presente.

Artículo 3o.- Para hallarse comprendido en los alcances de la presente norma, el beneficiario deberá tener como única actividad la explotación rural de los predios afectados.

Artículo 4o.- El Ministerio de Economía procurará que a los productores afectados por incendios les sea proveído, a precios promocionales o de excepción el material de rezago necesario para reconstruir adecuadamente los alambrados perimetrales e internos quemados en cada uno de los campos de que se trate.

Artículo 5o.- Los Ministerios de Economía y de Hacienda, O-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

bras y Servicios Públicos de la Provincia serán las autoridades encargadas de la reglamentación y aplicación de la presente ley.

Artículo 6o.- La presente norma tendrá vigencia a partir de su sanción.

Artículo 7o.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente y a través de los mecanismos que correspondan, prorrogar el pago de las tasas municipales incluidas en las guías referidas en el artículo 2o., si correspondiere su pago por los productores beneficiarios de la misma.

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.